

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD-REAL) EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2026****ASISTENTES****Sra. Presidenta.**D<sup>a</sup>. Luisa María Márquez Manzano**Sr. Secretario.**

D. Juan Luís Iñiguez Perea.

**Sr. Interventor.**

D. Jesús Cano Sanz.

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Municipal Popular**D<sup>a</sup>. Angela Notario Garcia-UcedaD<sup>a</sup>. Antonia Ramos Jaime

D. Antonio Valiente Palacios

D. Juan Francisco Marín Lara

D. Julián Díaz Cano Prieto

D<sup>a</sup>. María Josefa García-Cervigón JaimeD<sup>a</sup>. Ramona López Torrijos

D. Ramón Gallego Castaño

D. Santiago López Izquierdo

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Municipal Socialista.**

D. Eulalio Jesús Diaz Cano Santos Orejón

D<sup>a</sup>. Josefa Chacón MárquezD<sup>a</sup>. Maria Jose Arias Sanchez

D. Micael Tolosa Morales

D. Pablo Navas Álvarez

D. Reyes Moreno Ruiz-Peinado

En La Solana (Ciudad-Real) siendo las 20:00 horas del día **05 de febrero de 2026**, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el **PLENO** en **SESIÓN ORDINARIA** presidida por la Sra. Alcaldesa y con la concurrencia de los señores y señoras Concejales/as reseñados al margen, asistidos por el Sr. Interventor y por mí, el Secretario General de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Antonia Ramos Jaime se incorpora a la sesión a las 20:11 horas.

No asiste justificando su ausencia el Sr. Concejales: D. Basilio del Olmo Fernández.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:



**1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 28/11/2025 Y 04/12/2025. (Audio desde 00:00:00 hasta 00:00:45)**

Visto el borrador de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno del Ayuntamiento los días 28/11/2025 y 04/12/2025.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/as, la Sra. Alcaldesa pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con quince votos favorables, ningún voto en contra y ninguna abstención, **ACUERDA** dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva trasccripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes.

**2.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PREMIO GALANES 2025. (Audio desde 00:00:45 hasta 00:08:10)**

Vista la propuesta de la Comisión Técnica de Honores y Distinciones celebrada el día 3 de diciembre de 2025 que textualmente dice:

**“ PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO PREMIO GALANES 2025.-**

*Vista la propuesta presentada por el Director de la Revista “Gaceta de La Solana” de fecha 18/11/2025, cuyo texto literal es el siguiente:*

**Aurelio Maroto Gómez-Pimpollo**, director de GACETA DE LA SOLANA, presenta el siguiente

**INFORME:**

*Como director de la revista municipal, que cada año organiza la gala de entrega de los premios ‘Galanes’, he propuesto a la Comisión de Honores y Distinciones el siguiente candidato para los títulos correspondientes al año 2025:*

- **JUNTA DE HERMANDADES DE PASIÓN**  
*Esta propuesta incluye a las cuatro cofradías de Semana Santa de La Solana*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





*(Santa Vera Cruz y Virgen de la Esperanza, Nuestro Padre Jesús Rescatado, Santo Sepulcro y Soledad de la Virgen y Nuestra Señora de las Angustias). Se da la circunstancia de que la citada Junta cumple 50 años de vida. Durante este tiempo, ha velado por el engrandecimiento de la Semana Santa de La Solana desde un enfoque de trabajo en común entre todas las hermandades.*

*Desde la redacción de GACETA DE LA SOLANA creemos que el Galán propuesto reúne los méritos suficientes para recibir el premio Galán, correspondiente al año 2025.*

*Sometido el asunto a votación, la Comisión Técnica de Honores y Distinciones, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, adopta el siguiente **DICTAMEN:** Proponer al Pleno de la Corporación el nombramiento de Galán/2025 a la JUNTA DE HERMANDADES DE PASIÓN".*

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con quince votos favorables (nueve de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular y seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista) ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la propuesta transcrita sin enmienda alguna

### **3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y USO DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).** **(Audio desde 00:08:10 hasta 00:35:10)**

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 23 de enero de 2026 que textualmente dice:

#### **" PROPUESTA DE ALCALDÍA**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y USO DE ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO DE LA SOLANA (CIUDAD REAL).**

*Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30/09/2021 se aprobó la Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado de este municipio, con el fin de regular el uso de la red municipal de alcantarillado e instalaciones complementarias.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



También es objeto de esta ordenanza el cumplimiento del Expediente de Autorización Administrativa exigido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Ayuntamiento de La Solana para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes del núcleo urbano, de manera que las características del vertido no impidan que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos

Desde la aprobación de esta norma, se ha constatado la existencia de nuevas realidades en materia de abastecimiento de agua, derivadas principalmente de:

- La coexistencia de captaciones propias con el suministro procedente de la red municipal.
- El incremento de actividades que utilizan fuentes de agua ajenas al abastecimiento municipal, con vertido final a la red pública de saneamiento.
- La necesidad de adaptar los procedimientos administrativos a los instrumentos de intervención administrativa vigentes, en particular la Declaración Responsable.
- La entrada en vigor de la normativa fiscal municipal aprobada en enero de 2026, que exige coherencia entre la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración y la ordenanza reguladora de vertidos.

Por ello, debe contemplarse de forma clara y precisa la existencia de captaciones propias para poder establecer de forma taxativa si la utilización del agua supera los valores contemplados en la ordenanza.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 15/01/2026 de inicio del expediente administrativo para la tramitación de la modificación de la Ordenanza.

Visto el informe emitido por el Ingeniero de Obras Públicas de fecha 22/01/2026 justificativo de las razones que motivan la modificación del texto normativo.

Vista el informe emitido por la Técnica de Secretaría de fecha 22/01/2026

Visto el informe jurídico emitido por Secretaría General de fecha 23/01/2026.

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.- Aprobar inicialmente la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES Y USO DE ACOMETIDAS DE**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





**ALCANTARILLADO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA ( CIUDAD REAL)** de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local en los siguientes términos:

**Se modifica el artículo 11 que quedaría redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 11.- Contador de aforo de vertidos.**

Todo vertido de aguas residuales a la red de saneamiento municipal requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal, sin perjuicio de otras licencias o permisos que resulten exigibles conforme a la normativa sectorial aplicable.

1. La autorización tendrá por objeto verificar la compatibilidad del vertido con la capacidad y funcionamiento del sistema público de saneamiento y depuración, así como con los objetivos de protección del dominio público hidráulico y del medio ambiente.
2. La solicitud de autorización deberá presentarse por el titular de la actividad y contendrá, al menos, la información necesaria para identificar el origen del vertido, la actividad generadora y las características generales del mismo, en los términos que se establezcan reglamentariamente o mediante instrucciones técnicas municipales.
3. El otorgamiento, vigencia, modificación, revisión, suspensión o revocación de la autorización de vertido se regirá por lo dispuesto en el **Artículo 28** de la presente Ordenanza, así como por las condiciones particulares que, en su caso, se impongan en la propia autorización.
4. La autorización de vertido no exime al titular del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, ni de la responsabilidad derivada de los daños que pudieran ocasionarse al sistema de saneamiento o al medio receptor.
5. De forma excepcional y a criterio técnico de los servicios técnicos del Ayuntamiento, en aquellos casos donde no sea posible la instalación de contador en las captaciones ajenas a la red de abastecimiento municipal por su complejidad, se instalará contador normalizado para el aforo de caudales vertidos conforme a la norma ISO 1481/1 (sobre la medida del caudal en canales abiertos usando vertederos o canales Venturi).

**Se modifica el artículo 17 que quedaría redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 17.- Métodos a emplear. Caracterización de vertidos.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



*La toxicidad se determinará conforme determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos. No obstante, lo anterior, se aplicará el procedimiento establecido para la determinación de parámetros analíticos según la legislación que se encuentre vigente en cada momento o según normas equivalentes aceptadas internacionalmente.*

*La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su anexo XVI indica “ Las muestras se tomarán de modo que se asegure su representatividad, y en cantidad suficiente para poder separar tres porciones iguales para las operaciones que deban realizarse en laboratorio. La toma de muestras se realizará de acuerdo a la norma UNE-EN 14899:2007 (Caracterización de residuos. Toma de muestras de residuos. Esquema para la preparación y aplicación de un plan de muestreo), y teniendo en cuenta los Informes Técnicos de la serie UNE-CEN/TR 15310, o las normas que las sustituyan.*

*Los análisis de contaminantes se realizarán con arreglo a las Normas CEN existentes.*

**Se modifica el artículo 34 que quedaría redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 34. Infracciones.**

*Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves y serán sancionadas por el Ayuntamiento con las siguientes multas:*

- a) Infracciones muy graves: entre 50.000,01 y 250.000,00 euros*
- b) Infracciones graves: entre 5.000,01 y 50.000 euros.*
- c) Infracciones leves: entre 150,00 y 5.000 euros*

*Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.*

*Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Ayuntamiento de La Solana cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.*

**Se modifica el artículo 39 que quedaría redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 39.- Medidas Correctoras**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





Ante una conducta infractora la Alcaldía u órgano en quien delegue estará facultada para:

- a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.
- b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.
- c) Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del Índice de contaminación del mismo.
- d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente Ordenanza.
- e) Requerir al infractor para que, en el período que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Ordenanza y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.
- f) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.
- g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.
- h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.
- i) Declarar la caducidad del permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.
- j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.
- k) La reiteración de las infracciones a este Ordenanza facultará al Ayuntamiento de La Solana, además de a la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

*l) Los servicios técnicos podrán solicitar del órgano municipal competente que se suspenda provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en este Ordenanza, así como que se adopten las medidas necesarias para impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales.*

**Se modifica el artículo 40 que quedaría redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 40.- Reparación del daño e indemnizaciones.**

*Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.*

*Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el titular del vertido.*

*Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), la administración podrá acordar ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria.*

*1. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador, la administración procederá a la imposición de multas sucesivas. La cuantía de cada multa no superará, en ningún caso, el 10% de la sanción fijada por la infracción cometida.*

*2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.*

**Se introducen los artículos 41 y 42 con la siguiente redacción:**

**Artículo 41.- Prescripción de Infracciones y Sanciones**

*1.- Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos, a contar desde el día siguiente a la comisión de la infracción:*





- a) Las muy graves a los tres años
- b) Las graves a los dos años
- c) Las leves a los seis meses.

2.- En el caso de infracciones continuadas o permanentes el plazo de prescripción comenzará a contar desde que finalizó la conducta infractora.

Se considerará infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

#### **Artículo 42- Procedimiento: Incoación, Instrucción y Resolución.**

La imposición de sanciones y exigencias de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador, en aplicación de los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Alcaldía, u órgano en quien delegue, será el competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones contempladas en la presente ordenanza.

Se incorporan a la Ordenanza los Anexos I y II

Anexo I. DEFINICIONES

Anexo II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE LA SOLANA

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





**SEGUNDO.-** Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tabón de anuncios y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado.

**TERCERO.-** Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado automáticamente a definitivo.

Visto el Dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda y Asistencia al Pleno celebrada el día 30 de enero de 2026.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (diez de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular y seis de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Socialista) ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la propuesta transcrita.

### ANEXO I. DEFINICIONES

A efectos de este Ordenanza, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: Aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que se le haya incorporado.
- Red de alcantarillado: Conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): Conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.
- Materia en suspensión (MES): Conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





- Demanda química de oxígeno (DQO): Es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5): Es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días.
- Pretratamiento: Conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.
- Vertidos domésticos: Son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.
- Vertidos industriales: Son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en los diversos procesos industriales.
- Vertidos asimilados: Se consideran vertidos asimilados a domésticos, los realizados por aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación se encuentren siempre por debajo de los niveles marcados para los parámetros que marca la presente ordenanza y más del 95% del volumen vertido procede de aseos y servicios,
- Alcantarilla pública: Todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población siendo su mantenimiento y conservación responsabilidad de la misma.
- Acometida: Es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.
- Acometida longitudinal: Es aquella acometida que, en su totalidad o parte, discurre a lo largo de la vía pública admitiendo las aguas de las fincas de su recorrido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





## ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO DE LA SOLANA.**

DE LA SOLICITUD:

Alta

Baja

 Actualización

Renovación

**I.- IDENTIFICACIÓN**

DATOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL					
Nombre y apellidos o razón social:					
NIF:		Dirección:		Nº:	
Población:		Localidad:		C.P.:	
Persona de contacto:		Teléfono:			
Actividad:		Código CNAE:			
Epígrafe IAE:		Nº Trabajadores			

DATOS DEL RESPONSABLE LEGAL DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL					
Nombre y apellidos:					
NIF:		Dirección:		Nº:	
POBLACIÓN:		LOCALIDAD		C.P.:	
CARGO:		Teléfono:		Correo electrónico:	

**II. DATOS DE LA ACTIVIDAD:**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



### II.I MATERIAS PRIMAS EMPLEADAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL

### II.II PRINCIPALES PRODUCTOS ACABADOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL

### II.III. PRODUCTOS TÓXICOS EMPLEADOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ANUAL

### III. RÉGIMEN ESTACIONAL DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL:

Indicar a continuación marcando con una x los meses y días en los que la actividad industrial se encuentra en producción, según corresponda:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>







<b>Total m<sup>3</sup>/año del conjunto de acometidas de abastecimiento:</b>	
--	--

\*Si se desconoce este dato, indicar un dato estimado e indicar que el mismo es estimado en la celda correspondiente.

**IV. II ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE ORIGEN CONTINENTAL CON CAPTACIONES PROPIAS:**

	CAPTACIÓN Nº1	CAPTACIÓN Nº2	CAPTACIÓN Nº3
Indicar tipo de captación Pozo (P), Superficial (S), otros (O):			
Nº de concesión:			
¿Existencia de contador? (si o no):			
Ubicación (coordenadas o ubicación aproximada en la instalación industrial):			
<b>Si tiene contador:</b>			
Nº de contador:			
Calibre de contador:			
m <sup>3</sup> /año*			
<b>Total m<sup>3</sup>/año del conjunto de captaciones propias de agua de origen continental con contador:</b>			
<b>Si no tiene contador:</b>			
Diám. Int. tubería impulsión (mm):			
Potencia total instalada (kw):			
Profundidad de aspiración (m):			
Altura de impulsión (m):			
Nº horas de funcionamiento diario:			
m <sup>3</sup> /año estimado:			
<b>Total m<sup>3</sup>/año del conjunto de captaciones propias de agua de origen continental sin contador:</b>			

**V. DIAGRAMA DEL PROCESO DE FABRICACIÓN INDUSTRIAL DESARROLLADO POR LA ACTIVIDAD INDICANDO LA/S LINEAS DE AGUA DE APOORTE A PROCESO A SUS DIFERENTES ETAPAS INCLUYENDO LOS DIFERENTE/S ORÍGEN/ES DE ESTA:**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: pqSjF1L1XhoV5HKKSTGk  
 Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 23/02/2026 13:27:44  
 Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 23/02/2026 13:37:01  
 El documento consta de 43 página/s. Página 15 de 43



**VI.- VERTIDO A RED DE SANEAMIENTO:**

Indicar a continuación cuantos puntos de vertido a la red de saneamiento municipal se disponga en la actividad industrial, rellenando cada una de las características solicitadas para cada una de las mismas:

**VI.I. VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CUYO ORIGEN DE ESTE AGUA SEA EXCLUSIVO DE ORIGEN PLUVIAL:**

	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº1	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº2	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº3	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº4	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº5	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº6
Ubicación (coordenadas o ubicación aproximada en la instalación industrial):						
Calle en la que vierte:						
¿Dispone de arqueta de control para muestreo de vertido según normativa vigente local? (Sí o no)						

**VI.II. VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CUYO ORIGEN DE ESTA AGUA SEA EXCLUSIVO DE ORIGEN URBANO:**

	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº1	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº2	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº3	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº4	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº5	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº6
Ubicación (coordenadas o ubicación aproximada en la instalación industrial):						
Calle en la que vierte:						
¿Dispone de arqueta de control para muestreo de vertido según normativa vigente local? (Sí o no)						

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: pqSjF1L1XhoV5HKKSTGK  
 Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 23/02/2026 13:27:44  
 Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 23/02/2026 13:37:01  
 El documento consta de 43 página/s. Página 16 de 43



**VI.III. VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CUYO ORIGEN DE ESTE AGUA RESIDUAL SEA EXCLUSIVO DE ORIGEN DE AGUAS DE PROCESO RESULTANTES DE LIMPIEZA Y/O PROCESO INDUSTRIAL:**

	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº1	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº2	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº3	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº4	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº5	ACOMETIDA DE VERTIDO DE ORIGEN PLUVIAL Nº6
Ubicación (coordenadas o ubicación aproximada en la instalación industrial):						
Calle en la que vierte:						
¿Dispone de arqueta de control para muestreo de vertido según normativa vigente local? (Sí o no)						

¿Existen fosas sépticas en la industria?: \_\_\_\_\_

Si existen, indicar número, ubicación y capacidad de cada una de ellas:

**VII. DIAGRAMA DEL PROCESO DE FABRICACIÓN INDUSTRIAL DESARROLLADO POR LA ACTIVIDAD INDICANDO LA/S LINEAS DE VERTIDO A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL, INCLUYENDO LOS DIFERENTES ORÍGENES DE ESTA (PLUVIAL, URBANO, INDUSTRIAL):**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: pqSjF1L1XhoV5HKKSTGk  
 Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 23/02/2026 13:27:44  
 Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 23/02/2026 13:37:01  
 El documento consta de 43 página/s. Página 17 de 43





**VIII. TIPO DE TECNOLOGIA Y DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS:**

Rellenar sólo en caso de aplicar algún sistema de depuración al efluente (depuradora, filtros de arena, lechos de turba...) u otra tecnología para minimizar la carga contaminante (separador de grasas, separador de aguas hidrocarburadas...) vertida a la red de saneamiento municipal.

**IX. PRODUCTOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE DEPURACIÓN:**

NOMBRE DEL PRODUCTO	TONELADAS / AÑO

Rellenar solo en caso de cumplimentar el apartado VIII.

**X. SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE FANGOS:**

Rellenar solo en caso de generar todos, bien por aplicar procesos de depuración o por vaciado de fosas sépticas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: pqSjF1L1XhoV5HKKSTGk  
Firmado por SR. SECRETARIO INTERINO D. JUAN LUIS INIGUEZ PEREA el 23/02/2026 13:27:44  
Firmado por Sra. ALCALDESA-PRESIDENTA Dña. LUISA MARIA MARQUEZ MANZANO el 23/02/2026 13:37:01  
El documento consta de 43 página/s. Página 18 de 43



**XI. SEGURIDAD SOBRE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS LÍQUIDAS:**

En caso de que puedan verterse accidentalmente a red bidones de combustible, reactivos u otro tipo de material líquido.

**XII. SEGURIDAD SOBRE VERTIDOS LIQUIDOS CONTINUOS Y DISCONTINUOS:**

Vertidos que puedan verterse a la red de alcantarillado aparte de los habituales (aguas de aseo y limpieza) como vaciado de cisternas, limpieza de vehículos, etc...

**XIII. OBSERVACIONES:****XIV. ANALITICAS EXTERNAS REALIZADAS EN LOS VERTIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO:**

A la presente Declaración Responsable, se deberá adjuntar los boletines de resultados analíticos de las muestras tomadas en los diferentes puntos de vertido declarados, si así se estimara

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





Nº 1/2026

D. \_\_\_\_\_ con D.N.I \_\_\_\_\_  
en calidad de \_\_\_\_\_ y con domicilio a  
efectos de notificaciones \_\_\_\_\_  
declaro que todos los datos incorporados en la presente declaración responsable son  
veraces.

Lugar, fecha y firma

#### **4.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA.**

**(Audio desde 00:35:10 hasta 00:57:58)**

Vista la propuesta de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2026 que textualmente dice:

##### **"PROPUESTA DE ALCALDIA**

*Considerando que la última modificación de la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas se llevó a cabo en el año 2016, es necesario acometer algunas modificaciones al texto pues, desde entonces, y sobre todo desde el año 2020, las solicitudes para la instalación de terrazas en la vía pública han aumentado considerablemente.*

*Para ello, es indispensable la adaptación del texto de la ordenanza a la realidad social existente, debiendo conjugar el interés público y el privado, de modo que ambos se beneficien buscando el equilibrio entre el uso privativo de la vía pública y el uso general de todos los ciudadanos.*

*Vista la Providencia de esta Alcaldía de fecha 25 de marzo de 2025 de incoación del expediente administrativo en orden a la tramitación de la modificación de la Ordenanza.*

*Visto el informe jurídico emitido por Secretaría General de fecha 28/03/2025 sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.*

*Visto el informe emitido por el Subinspector-Jefe de Policía Local de fecha 16 de octubre de 2025, con propuesta de modificación de la ordenanza en cuanto a la organización del espacio de la vía pública ocupado por las terrazas.*

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





Visto el informe emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 23 de enero de 2026 con propuesta de modificación de la ordenanza en cuanto a las cuestiones técnicas, urbanísticas y al cumplimiento e integración de las condiciones de accesibilidad de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación.

Se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa, la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de La Solana (Ciudad Real), de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

**SEGUNDO.-** Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado.

**TERCERO.-** Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el presente acuerdo.”

Visto el Dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda y Asistencia al Pleno celebrada el día 30 de enero de 2026.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (diez de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular y seis de los Sres/as Concejales del Grupo Municipal Socialista) ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO**:

Aprobar la propuesta transcrita.

### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La instalación de terrazas de bares, cafeterías y restaurantes en las vías públicas ha sido regulado mediante una Ordenanza Reguladora del año 2016, que regula los aspectos procedimentales y significativos que deben de cumplir esta ocupación de la vía

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



pública, junto a la Ordenanza Fiscal número 11, de la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, sirven de normativa para la regulación de estas figuras.

Dicha ordenanza se ha quedado obsoleta a la hora de la aplicación práctica, generando muchos problemas de aplicación por su regulación genérica y abstracta en muchos aspectos concretos. Otra cuestión importante a tener en cuenta es que en los últimos años, especialmente desde el año 2020, ha emergido una proliferación de terrazas en hostelería, lo que pone el desafío a la Administración de gestionar estas teniendo en cuenta un equilibrio entre el uso privativo y el uso general que tienen todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, se pretende aprobar una nueva Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas que adapte la realidad a la normativa municipal.

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de La Solana en materia de bienes de dominio público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, a la Ley 2/2011, de 4 de marzo de economía sostenible que modifica la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.

## Título I

### CAPITULO I.- Del Régimen jurídico. De las disposiciones generales.

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico del aprovechamiento especial del dominio público municipal mediante su ocupación temporal o permanente mediante la instalación de terrazas con mesas (altas y bajas) sillas, barriles, sombrillas, separadores, veladores o cualquier otro elemento análogo, con finalidad lucrativa que constituya actividad hostelera, de restauración o análoga, en línea de fachada o frente al establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento, como zona de extensión o ampliación de aquéllos.

A los efectos de esta Ordenanza, con carácter general, se determinan las siguientes definiciones:

a) Terraza: Conjunto de mesas, sillas, barriles, parasol, toldo, sombrilla, calefactores y

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



demás elementos instalados, fijos o móviles, autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimientos de hostelería.

b) Mesa baja: Conjunto compuesto por una mesa baja y cuatro sillas instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería.

c) Mesa alta/Barril: Conjunto compuesto por una mesa alta o un barril y 4 taburetes instalados en terreno de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de hostelería.

d) Parasol: Artefacto realizado en madera o metal y lona, de forma circular, que se despliega según el mecanismo de un paraguas o similar, al objeto de dar sombra y cuyo diámetro será en todo caso no superior a 5 metros, desprovisto de anclajes al suelo.

e) Separador: Elemento compuesto por un armazón a modo de bastidor, realizado de madera o metal, con una altura comprendida entre los 0,90 m y 1,50m, que se usa para separar una terraza de otra o como delimitador de la terraza en las otorgadas en zonas de tránsito de vehículos, sin anclaje al suelo y con suficiente peso en la base.

f) Toldo: Artefacto para proporcionar sombra, formado por un armazón de madera o metal en el que se arrolla una lona de forma rectangular, la cual se desenrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte mediante un mecanismo de brazo articulado.

g) Calefactor: Aparato productor de energía calorífica, apto para ser usado en la vía pública.

h) Máquina expendedora de elementos infantiles: Máquina de venta automática y dispensadora de juguetes infantiles. Se entenderá, a los efectos del cómputo de la superficie que cada uno de estos elementos ocupa una superficie equivalente a 1 metro cuadrado.

A los efectos del cómputo de la superficie de ocupación, se entenderá que 1 mesa (baja, alta o barril) y 4 sillas o taburetes ocupará 4 metros cuadrados.

A efectos de pago de tasas, sólo se gravará la instalación de los siguientes elementos: mesa baja, mesa alta, barril y máquina expendedora de elementos infantiles.

## **Artículo 2. De la autorización para la ocupación del dominio público.**

La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, requerirá la obtención previa de la licencia municipal a requerimiento de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos y bajo las circunstancias que en cada caso se

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la fiscal correspondiente.

Será competente para el otorgamiento de las licencias de instalación de terrazas anejas a establecimientos hosteleros de carácter temporal o permanente, el órgano municipal con atribución suficiente, de acuerdo con la legislación de Régimen Local.

### **Artículo 3.**

#### **3.1 Sujetos beneficiarios.**

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público municipal con los elementos de mobiliario descritos en el artículo 1 de esta Ordenanza y destinados únicamente al ejercicio de actividad sometida al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, las personas físicas o jurídicas titulares de licencia municipal de apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos hosteleros, de restauración o análogos, en inmuebles o locales, siempre y cuando el establecimiento comercial soporte el ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública y cuando la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello.

Los titulares de las licencias vendrán obligados al pago de las tasas fijadas en la correspondiente ordenanza fiscal, en función de las circunstancias de cada caso.

#### **3.2 Periodos de instalación de las terrazas**

Las terrazas autorizadas mediante la correspondiente licencia se podrán instalar de forma:

- Permanente : aquellas que se soliciten y autoricen para la instalación de la terraza durante todo el año del periodo de vigencia de la licencia concedida
- Temporal: aquellas que se soliciten y autoricen para la instalación de la terraza desde el día 15 de marzo hasta el día 15 de octubre de cada año del periodo de vigencia de la licencia concedida
- Ocasional: las que se soliciten y autoricen para periodos de tiempo inferiores a los anteriores

#### **3.3 Horarios.**

El horario de las terrazas será el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





- Invierno (1 de octubre a 31 de mayo): de 06:00 horas hasta las 01:30 horas
- Verano (1 junio a 30 de septiembre): de 06:00 horas hasta las 02:30 horas

En ambos horarios, se dispondrá de media hora para el desmontaje de la terraza, siendo estos horarios de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimientos, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad. La retirada de todos los elementos autorizados que se encuentren ubicados en la vía pública se llevará a cabo en el momento del cierre del local.

Horarios en casos especiales:

- *Viernes, sábados y vísperas de festivos*: de 06:00 horas hasta 2:30 horas
- *Durante la celebración de las fiestas de Semana Santa*: toda la semana de 06:00 horas hasta 2:30 horas

### 3.4 Ámbito espacial.

a) En aceras: Sólo se permitirá la colocación de mesas y sillas en las aceras con una anchura igual o superior a 3 metros, debiendo quedar, en todos los casos, un paso completamente libre de al menos 1,50 metros de anchura para todo tipo de peatones, recomendando un mínimo de 1,80 metros, así como que la ocupación de las aceras no podrá ser nunca superior a dos tercios de su anchura libre.

Se podrá solicitar, asimismo, la ocupación del acerado frente al local objeto de la licencia, siempre que se cumplan las medidas anteriormente descritas así como se cuente con autorización de los titulares de los inmuebles en cuya fachada se encuentren.

En ningún caso, se podrá autorizar superficie que exceda de la línea de fachada del local donde se ejerce la actividad principal, salvo autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas y que deberá ser presentada junto con la solicitud de licencia.

De igual forma tampoco se podrán autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, accesos a comercios, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, las bocas de riego, los centros de transformación y en aquellos casos que el Ayuntamiento establezca para evitar el menoscabo del interés de edificios o espacios públicos de carácter histórico-artístico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





El número de mesas a instalar estará supeditado a los informes previos de los servicios técnicos competentes.

b) En zonas peatonales: Se podrán instalar siempre que se garantice un pasillo mínimo de 1,80 metros para el paso de peatones. Se entiende por calles peatonales las reguladas como tal en la Ordenanza Municipal de Tráfico del Ayuntamiento de La Solana.

En ningún caso, se podrá autorizar superficie que exceda de la línea de fachada del local donde se ejerce la actividad principal, salvo autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas y que deberá ser presentada junto con la solicitud de licencia.

De igual forma tampoco se podrán autorizar ni instalar en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, accesos a comercios, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico, las bocas de riego, los centros de transformación y en aquellos casos que el Ayuntamiento establezca para evitar el menoscabo del interés de edificios o espacios públicos de carácter histórico-artístico.

El número de mesas a instalar estará supeditado a los informes previos de los servicios técnicos competentes.

c) En calles no peatonales: Las licencias de terrazas de las calles no peatonales estarán supeditadas a los informes previos de los servicios técnicos y de policía local, en los que se deberán fijar las medidas a adoptar para evitar posibles riesgos tanto para usuarios de las instalaciones como para los peatones y conductores, debiéndose impedir el tránsito de vehículos en la calle donde se ubique la actividad.

Este tipo de licencias sólo se autorizará desde las 19:30 h hasta el horario de cierre de la actividad y únicamente para licencias temporales.

En ningún caso, se podrá autorizar superficie que exceda de la línea de fachada del local donde se ejerce la actividad principal, salvo autorización expresa del titular de los locales, comercios, inmuebles o viviendas contiguas y que deberá ser presentada junto con la solicitud de licencia.

d) En la Plaza Mayor: La ocupación en la Plaza Mayor, en función de sus características especiales, se realizará mediante reparto del espacio disponible, a criterio técnico del Ayuntamiento de La Solana, en función de las solicitudes presentadas por los interesados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





Las licencias de terrazas de la Plazas Mayor tendrán una vigencia de un año.

e) En parques y bulevares: En caso de parques y bulevares el número de mesas a instalar dependerá del espacio disponible y del informe técnico competente. No obstante, se deberá garantizar un pasillo mínimo de 1,80 metros para el paso de peatones

#### **Artículo 4.**

El Ayuntamiento y sus agentes de la autoridad podrán ordenar, con carácter obligatorio, la retirada temporal o la no colocación en determinados días u horarios del mobiliario descrito en el artículo 1 por razones concretas y específicas, en casos tales como urgencias, emergencias, Semana Santa, cabalgatas, desfiles, manifestaciones, mercados ambulantes, procesiones, ordenación del tráfico, y todas aquellas actividades que puedan surgir y sean programadas y/o autorizadas por el Ayuntamiento (Pleno, Junta de Gobierno Local, Alcalde).

Si a cualquier hora de cualquier día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y el mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza lo dificultara o impidiera, el titular o responsable de dicho mobiliario deberá proceder con toda rapidez a la retirada del mismo a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

Los titulares de las licencias no tendrán derecho a indemnización alguna en aquellos casos en los que se produzca cualquiera de los supuestos relatados en los dos párrafos anteriores.

### **Capítulo II. De las prohibiciones y otros conceptos.**

#### **Artículo 5.**

Queda terminantemente prohibida la instalación de billares, futbolines, barras auxiliares, máquinas expendedoras de tabaco, bebidas u otras de características análogas. No obstante, se permitirá la instalación de una máquina expendedora de uso infantil por licencia. Respecto a las barras auxiliares, excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar su instalación.

Del mismo modo, también queda prohibida la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, equipos informáticos, karaokes, megáfonos o aparatos análogos de cualquier otra índole, así como emitir sonido hacia la vía pública por cualquier medio.

La retirada diaria del mobiliario descrito en el artículo 1 de esta ordenanza se realizará de forma que no provoque ruidos, quedando prohibido el arrastre de dicho mobiliario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





### **Artículo 6.**

Queda terminantemente prohibido que en el espacio público autorizado o en el mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza se coloque cualquier tipo de publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas de alta graduación y/o tabaco.

### **Artículo 7.**

El titular o responsable de la actividad deberá disponer en todo momento, a disposición de la autoridad o funcionario que lo solicite, la licencia otorgada y plano de la zona permitida para tal ocupación, que deberá aportar el interesado, diligenciado por la Secretaría del Ayuntamiento.

Del mismo modo, el titular o responsable de la actividad deberá tener expuestas con la debida claridad y en lugar visible las listas de precios de los productos que se puedan adquirir y/o consumir.

### **Artículo 8.**

El titular o responsable de la actividad deberá mantener en las debidas condiciones de limpieza, seguridad, higiene, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado. Será requisito indispensable disponer de los elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan manchar y dañar el espacio público.

### **Artículo 9.**

Cualquier daño que se produzca en el dominio público local autorizado con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza correrá a cargo del titular de la actividad.

### **Artículo 10.**

El titular de la licencia tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los mismos términos de la licencia de actividad del local que le sirva de soporte, de las normas contenidas, tanto en esta ordenanza general como en la ordenanza fiscal correspondiente y demás normativa que le resulte de aplicación, pudiendo expender los mismos productos que en el establecimiento principal.

### **Artículo 11.**

En caso de denegarse las licencias solicitadas, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado en concepto de ocupación de la vía pública.





Procederá igualmente la devolución en aquellos casos en los que, por causas imputables a la Administración Municipal, la utilización o aprovechamiento del dominio público no se haya hecho efectivo.

#### **Artículo 12.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, las licencias otorgadas por razón del aprovechamiento en vía pública, se consideran vinculadas a la licencia de actividad principal, y la autoridad municipal podrá revocarlas, en cualquier momento, de acuerdo con las normas que le sean de aplicación, sin que los titulares de las mismas puedan solicitar indemnización alguna.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato será causa de extinción de la licencia.

#### **Artículo 13.**

La presente Ordenanza no será de aplicación en los casos de ocupación de la vía pública que aunque tengan el carácter de hostelero, restauración o actividad análoga, se desarrollen con ocasión de ferias, festejos, actividades culturales, deportivas y análogas, las cuales se regularán por su normativa específica.

### **Título II. De las Licencias.**

#### **CAPITULO I.- Del procedimiento. Requisitos de la solicitud.**

#### **Artículo 14.**

Podrá solicitar licencia para este tipo de ocupación de dominio público cualquier persona física o jurídica que tenga establecimiento hostelero, de restauración o actividad análoga, debiendo disponer en el momento de la solicitud de la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento del establecimiento o local principal.

La solicitud de licencia de terraza deberá presentarse en el Ayuntamiento en los siguientes plazos:

-Terrazas permanentes (instalación durante todo el año) : del 1 de septiembre al 30 de noviembre del año anterior al que se pretende obtener la licencia

- Terrazas temporales (instalación del 15 marzo hasta 15 octubre): del 1 de diciembre del año anterior al que se pretende obtener la licencia al 31 de enero del año que se pretende disfrutar

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Fuera de los plazos anteriormente indicados, sólo se tramitarán las solicitudes de licencias de terrazas asociadas a establecimientos cuya licencia de actividad se haya concedido con posterioridad a la finalización del plazo correspondiente.

Las solicitudes de licencias de terrazas realizadas fuera de los plazos establecidos en este artículo y que vayan precedidas de una comunicación al Ayuntamiento de cambio de titularidad de la actividad, podrán ser desestimadas si el órgano competente considera que la finalidad del cambio de titularidad es presentar una solicitud extemporánea de terraza. Para apreciar dicha circunstancia, el órgano competente tendrá en cuenta el número de veces que los hechos descritos en este párrafo se han producido en años anteriores.

-Terrazas ocasionales: las oportunas solicitudes deberán presentarse con un plazo mínimo de antelación de 15 días hábiles.

#### **Artículo 15.**

Las solicitudes de licencias deberán presentarse en modelo normalizado indicando los datos personales del solicitante, así como la actividad que se regenta, ubicación y número de mesas (altas o bajas) y barriles que pretende instalar, indicando igualmente si se hará uso de la facultad de instalar una máquina expendedora de uso infantil.

A dicha solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Copia de licencia municipal de apertura vigente del local o establecimiento del que depende la instalación.
- Plano-croquis de la localización, superficie a ocupar y número de mesas (altas y bajas) barriles y sillas o taburetes que se pretenden instalar (Escala entre 1:200 y 1:500).
- Póliza de seguro de responsabilidad civil en la cual se indique expresamente la cobertura de terraza y el plazo de vigencia de dicho seguro.

#### **Artículo 16. Plazo de vigencia de las licencias**

Las licencias concedidas, salvo las de la Plaza Mayor, tendrán un plazo de vigencia de 2 años, siempre y cuando no se alteren las condiciones físicas o espaciales de la licencia otorgada.

El segundo año de vigencia de la licencia, los titulares de las mismas deberán aportar al Ayuntamiento en modelo normalizado y en los plazos indicados en el artículo 14, la siguiente documentación:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





- Seguro de responsabilidad civil correspondiente al segundo año de vigencia de la licencia.
- Justificante de pago de la tasa correspondiente al segundo año de vigencia de la licencia.

Durante el plazo de vigencia de las licencias no se podrán solicitar modificaciones del número de elementos de la terraza concedidos en dicha licencia.

Una vez transcurridos los dos años de vigencia de las licencias de terrazas, se deberá volver a solicitar dichas licencias en los plazos establecidos en el artículo 14, adjuntando la documentación detallada en el artículo 15.

Las licencias ocasionales tendrán el plazo de vigencia concedido en la resolución de las mismas.

Las licencias concedidas en la Plaza Mayor tendrán un periodo de vigencia de 1 año

#### **Artículo 17.**

Las licencias se otorgarán:

- Sin que puedan exceder de los plazos establecidos en el artículo 3.2 de esta Ordenanza y que vendrán determinados en la propia licencia.
- Salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- Exclusivamente para la instalación del mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza, que vendrá específicamente detallado en la licencia.
- Por la superficie máxima a ocupar, que vendrá determinada en la licencia, con determinación geométrica de la ubicación del mobiliario y con especificación numérica de los elementos de mobiliario autorizados.

#### **Artículo 18.**

Las licencias se extinguirán y quedarán sin efecto, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, en los siguientes casos:

- En todo caso, al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización, si no se ha vuelto a solicitar una nueva licencia
- Por cese de la actividad principal.
- Cuando la licencia municipal de apertura y funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



- En todos aquellos casos en los que así venga determinado por esta ordenanza, por la ordenanza fiscal correspondiente o por la normativa aplicable.

La extinción de las licencia no generará derecho alguno de indemnización para sus titulares.

## **CAPITULO II.- De los elementos del mobiliario.**

### **Artículo 19.**

Los modelos de mesas, sillas, barriles, mesas altas y taburetes a instalar se corresponderán con modelos existentes en el mercado, que reúnan las características que se entienden precisas para su función, de forma que todas ellas sean de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad.

Podrá autorizarse la instalación de una máquina expendedora de elementos infantiles por local, con un tamaño máximo de 50 cm x 50 cm de ancho, y 1 m de alto. Este elemento deberá ser recogido y guardado diariamente.

Entre el 1 de noviembre y el 30 de abril se podrán autorizar estufas, siempre que previamente se haga constar en la solicitud de autorización, aportando obligatoriamente certificación autorizada de seguridad. Este elemento deberá ser recogido y guardado diariamente.

### **Artículo 20.**

Podrán autorizarse conjuntos de mobiliario de marquesinas—pérgolas y sombrillas, debiendo estar contruidos y ubicados de forma que puedan ser montados y desmontados en el plazo de una jornada laboral. Tras la retirada del conjunto no podrá quedar sobre la vía pública ni sobre el suelo ningún resto de la instalación.

En Plaza Mayor, solo se permiten toldos y parasoles con elementos cortavientos y sin anclaje al suelo, que se realice en elementos metálicos y lonas, elaborados en una colorimetría en tonos tierra y marrones. La autorización en estos espacios queda condicionada al informe e indicaciones señaladas por el órgano competente en materia de patrimonio cultural y paisajístico.

En relación con los elementos a instalar en la Plaza Mayor y Plaza Don Diego, se establecen las siguientes condiciones, supeditadas a la correspondiente Autorización Previa del Órgano competente Cultural:

1.- Es condición imprescindible la reversibilidad de la actuación, de forma que pueda recuperarse el estado previo a la intervención, es decir, que la instalación de este tipo de terraza, cubierta con toldos y separadores cortavientos, no suponga la alteración visual al

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



Monumento (Iglesia y Plaza), incluido su entorno de protección, por lo que todos los elementos de apoyo sobre el pavimento no podrán ser anclados o atornillados directamente al suelo, dispondrán de un sistema sobre ruedas, con contrapesos lo suficientemente estables para evitar vuelcos, con el fin de evitar provocar deterioros o destrucción en el solado empedrado de la Plaza por la instalación de bases planas de postes o estructura de mástiles anclados directamente al suelo.

2.- Las telas de los toldos y parasoles serán monocolors con tonos similares a los existentes en la fachada de la iglesia (beige o cremas); no se permiten materiales de acabados metalizados o brillantes. Se admiten los acabados RAL 1015, RAL 9001, RAL 1001 beige, RAL 1002 sand beige.

3.- Para los perfiles elementos metálicos del bastidor, bases de ruedas y las varillas, no se permiten materiales de acabados metalizados o brillantes. Se admiten RAL 8017, RAL 9005 tiefschwarz-jet black-noir foncé.

4.- Los focos darán iluminación blanca neutra; estarán orientados hacia el interior de la terraza, y no alterarán la visual del entorno de la iglesia ni se colocarán fijados sobre las fachadas que dan a la Plaza.

### **Artículo 21.**

En los casos en los que se solicite la licencia de toldos- marquesinas, o elementos análogos deberán presentarse, junto con la solicitud, además de la documentación solicitada en el artículo 15 de esta ordenanza, los siguientes documentos:

- Memoria sucinta donde se indique las características del material flexible que se pretende utilizar y/o datos constructivos en el caso de cerramientos.
- Certificado de solidez expedido por el fabricante.
- Planos acotados de planta y sección.
- Planos de situación respecto de la fachada, incluyendo los elementos de mobiliario urbano que existan en la zona (señales, farolas, árboles, etc.).

En ningún caso se autorizará la instalación de toldos, marquesinas o elementos análogos en parques, zonas ajardinadas y similares.

### **Artículo 22.**

Los titulares de los establecimientos que soliciten la licencia para la ocupación del dominio público, siempre y cuando en las mismas calles, plazas, parques, zonas de ocio, zonas ajardinadas o bulevares, concurren diversos establecimientos a los que se les





pueda autorizar la colocación del mobiliario descrito en el artículo 1 de esta Ordenanza podrán disponer, previa solicitud al Ayuntamiento, de elementos separadores que delimiten la superficie a ocupar para cada terraza, siempre que se trate de elementos desmontables y de escaso impacto visual.

### **Artículo 22. bis.**

Los elementos de las terrazas podrán ser retirados diariamente o estar debidamente extendidos día y noche, exclusivamente en lo referente a las mesas, sillas, barriles, mesas altas, taburetes, toldos, parasoles o marquesinas. Los elementos de estufas y máquinas expendedoras infantiles tendrán que ser recogidos y guardados diariamente, una vez terminado el horario de terraza.

Se podrá autorizar el almacenaje de los elementos de la terraza, únicamente en lo referente a mesas, sillas, barriles, taburetes, toldos, parasoles y marquesinas, en la vía pública, siempre que en la solicitud de terraza se determine el espacio que se pretenda ocupar. La licencia otorgada determinará la autorización y condiciones del almacenaje. Asimismo, para las licencias de Plaza Mayor, se podrá habilitar un espacio público para almacenaje.

No se podrán almacenar en la vía pública ningún elemento no autorizado por la licencia ni correspondiente al mobiliario para el uso de la terraza.

Cuando se realice un periodo vacacional o de cierre por descanso del local, se deberá recoger y guardar todos los elementos de la terraza, no pudiendo almacenarse, en este caso, en la vía pública.

## **Título III. Del régimen sancionador.**

### **CAPITULO I.- Infracciones y sanciones.**

#### **Artículo 23. Procedimiento Sancionador**

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





#### **Artículo 24.- Potestad sancionadora.**

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercerla directamente, o a través de la correspondiente delegación.

#### **Artículo 25. De las infracciones.**

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de la presente ordenanza y disposiciones legales o reglamentarias establecidas al respecto y de las instrucciones y desarrollo de la misma.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las infracciones a la presente ordenanza se calificarán como leves, graves o muy graves.

#### **Artículo 26. de las Infracciones leves.**

Serán infracciones leves:

- a) La instalación de un número de mesas bajas, barriles y mesas altas superior al autorizado en la licencia, cuando el número de elementos instalados en exceso sea entre uno y cinco de los elementos autorizados.
- b) El incumplimiento de los horarios de apertura o cierre de la actividad, entendiéndose como tal el anticipo o retraso de 60 minutos respecto al horario regulado en el artículo 3.3 de esta Ordenanza.
- c) No realizar, una vez finalizada la actividad, las labores de limpieza de la zona ocupada, así como su entorno, permitiendo la existencia de residuos inocuos para la salud o que afecten al ornato de la vía pública.
- d) La no exhibición de las autorizaciones municipales y/o del plano de emplazamiento, cuando sean debidamente requeridos para ello.
- e) La instalación de máquinas expendedoras de elementos infantiles sin autorización para ello.
- f) No retirar el mobiliario autorizado en el plazo establecido en el artículo 3.3 de esta Ordenanza

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





## Artículo 27. De las infracciones graves

Serán infracciones graves:

- a) La comisión de una infracción leve, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones leves.
- b) La colocación de un número de mesas bajas, barriles y mesas altas superior al autorizado en la licencia, cuando el número de elementos instalados en exceso sea superior a 5 de los elementos autorizados.
- c) El incumplimiento de los horarios de apertura o cierre de la actividad, entendiendo como tal el anticipo o retraso en más de 60 minutos respecto al horario regulado en el artículo 3.3, de esta Ordenanza.
- d) La no observancia de alguno de los preceptos establecidos en el artículo 3.4, de esta Ordenanza, así como usar la vía pública como almacén de elementos propios de la actividad, ya sea mobiliario, consumibles o residuos cuando no exista autorización para ello.
- e) Colocar el mobiliario autorizado en lugar diferente de la vía pública al señalado en la licencia.
- f) Realizar o permitir que se realice, así como instalar, colocar o poseer cualquier tipo de publicidad que infrinja lo establecido en el artículo 6 de esta ordenanza.
- g) Desatender las órdenes que, sobre las condiciones, circunstancias o funcionamiento de la actividad, pudieran recibirse por parte de las autoridades competentes o sus agentes, siempre y cuando ello no fuese de tal índole que constituyese una infracción muy grave.
- h) La instalación de los elementos prohibidos indicados en el artículo 5 de esta Ordenanza

## Artículo 28. De las infracciones muy graves.

Serán infracciones muy graves:

- a) La comisión de una infracción grave, cuando hubiere sido sancionado por resolución firme en vía administrativa, en el plazo de un año, por dos o más infracciones graves.
- b) Realizar o permitir que se realicen actos que puedan alterar seriamente la convivencia pacífica o el orden público o que causen un riesgo grave para la salud o la integridad

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





física de usuarios o transeúntes o que causen daños graves a los bienes de dominio público.

c) La instalación de una terraza sin licencia

#### **Artículo 29. De las sanciones leves**

Las infracciones leves se sancionaran con multa de hasta 300 euros.

#### **Artículo 30. De las sanciones graves**

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 euros.

#### **Artículo 31. De las sanciones muy graves**

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 2000 euros.

#### **Artículo 32. De la prescripción.**

Las infracciones contempladas en los artículos 25, 26 y 27 prescribirán:

- IX Las leves a los seis meses.
- X Las graves a los dos años.
- XI Las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el momento en que el Ayuntamiento tenga constancia de su comisión.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

#### **Artículo 33. Protección de la Legalidad y ejecución subsidiaria.**

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, el órgano competente podrá ordenar el precinto, desmontaje o la retirada de las instalaciones de la terraza una vez producida la extinción del título habilitante (Licencia).



La orden de retirada por extinción o ausencia de la licencia indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento se podrán llevar a cabo el procedimiento de ejecución forzosa recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de iniciarse la ejecución forzosa, el coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

#### **Artículo 34. Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados o instalados excediendo las condiciones de la autorización.**

Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada) se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.
- b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.
- c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

#### **Artículo 35. De la Responsabilidad.**

Los titulares de la instalación de la terraza serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados por esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficio de la autorización al reintegro de los gastos de reconstrucción o reparación de los mismos, que serán en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, o en la fiscal correspondiente, se estará

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





a lo dispuesto en la legislación correspondiente atendiendo a cada una de las materias que se vean afectadas.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada toda reglamentación municipal y cuantos actos o acuerdos administrativos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido y previsiones de esta ordenanza y en particular quedará derogada la Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con terrazas aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2016 (B.O.P. C. Real de 12 de abril de 2016)

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **5.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11. TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

**(Audio desde 00:57:58 hasta 01:10:40)**

Vista la propuesta del Sr. Concejil Delegado de Hacienda, Recursos Humanos y Contratación fecha 27 de enero de 2026 y que textualmente dice:

#### **“Informe Propuesta Resolución**

<b>Expediente: Modificación Ordenanza Fiscal número 11. Tasas por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local</b>	<b>Núm. Expediente: LASOLANA2026/1441</b>
--	---

En relación con el expediente n.º LASOLANA2026/1441 las y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de enero de 2026, emito la siguiente propuesta de Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 26 de enero de 2026, esta Intervención presentó su

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>



propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la **Ordenanza fiscal número 11**, Reguladora de la **Tasa por Utilizaciones Privadas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local de La Solana**, concretamente el artículo 7, apartado A.3. denominado “Ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa”.

**SEGUNDO.** Con fecha 26 de enero de 2026, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

**TERCERO.** Con fecha 23 de enero de 2026, se emitió informe técnico económico por el Sr. Arquitecto en el que se puso de manifiesto el valor de mercado, del siguiente modo:

- **CATEGORÍA ESPECIAL Y PRIMERA:** 10,14 €/m<sup>2</sup>.
- **CATEGORÍA SEGUNDA Y TERCERA:** 6,09 €/ m<sup>2</sup>.

**CUARTO.** Que, considerando que las tasas municipales tienden a cubrir el coste del servicio, pero pueden fijarse por debajo del mismo por razones sociales, de interés público, etc, y que esta Concejalía tiene especial Interés en que por razones de fomento de la actividad económica hostelera y el turismo, se minimice el valor expuesto en el Informe Técnico para la *Categoría Especial y Primera* a 8,50 €/m<sup>2</sup>.

**QUINTO.** Con fecha 26 de enero de 2026, se emitió informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo comprobándose la viabilidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, así como con las reglas internas, que, en su caso, tenga aprobadas la Entidad en sus reglamentos orgánicos.

**SEXTO.** Con fecha 26 de enero de 2026, se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## LEGISLACIÓN APLICABLE

**PRIMERO.** La legislación aplicables es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

### INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la **Ordenanza fiscal número 11**, Reguladora de la **Tasa por Utilizaciones Privadas o Aprovechamientos Especiales del Dominio Público Local de La Solana**, concretamente el **artículo 7**, apartado **A.3.** denominado "**Ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa**" en los términos siguientes:

#### ORDENANZA Nº 11

#### TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

##### ARTÍCULO 7.- CUOTAS TRIBUTARIAS.-

A.3.- Ocupación del dominio público con mesas, sillas y máquinas expendedoras de elementos infantiles, con finalidad lucrativa.

*Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal se entienden concedidas en atención a la correspondiente licencia, pudiendo ser anuales o temporales*

- a **CATEGORÍA ESPECIAL Y PRIMERA: 8,50 €/m<sup>2</sup>.**  
b **CATEGORÍA SEGUNDA Y TERCERA: 6,09 €/ m<sup>2</sup>.**

*El valor a repercutir para autorizaciones temporales se obtendrá proporcionalmente al número de meses que se autorice, considerándose siempre meses completos.*

**SEGUNDO.** Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**CUARTO.** Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto."

Visto el Dictamen adoptado en la Comisión Informativa de Hacienda y Asistencia al Pleno celebrada el día 30 de enero de 2026.

Sometido el asunto a votación, el Pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por unanimidad de sus asistentes, con dieciséis votos favorables (diez de los Sres/as Concejales/as del Grupo Municipal Popular y seis de los Sres/as Concejales del Grupo Municipal Socialista) ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente **ACUERDO:**

Aprobar la propuesta transcrita.

#### **6. ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS DE URGENCIA. (Audio desde 01:10:40 hasta 01:10:50)**

No se presentaron.

#### **7.- DACIÓN CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS DELEGADAS DESDE EL 01/12/2025 HASTA EL 02/02/2026. (Audio desde 01:10:50 hasta 01:31:20)**

Se da conocimiento al Pleno del Ayuntamiento de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías Delegadas desde la convocatoria del Pleno celebrado el día 04/12/2025 hasta la convocatoria del presente. Se inicia con el Decreto n.º 2025/2087 y finaliza con el n.º 2026/148.

#### **8- RUEGOS Y PREGUNTAS. (Audio desde 01:31:20 hasta 02:08:00)**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>





Nº 1/2026

Los ruegos y preguntas formulados por los Sres/as Concejales/as se incluyen en el audio-acta de la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión siendo las 22:08 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma la Sra. Alcaldesa conmigo, el Secretario General, que doy fe.

**Vº Bº**

**LA ALCALDESA**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica <http://www.lasolana.es>

